

Rad No. 25-240-104491

Barranquilla, 31/01/2025

Señor(a)
DANNY BAYONA VARGAS
Carrera 26A No. 16 - 17 Apto 301
Santa Marta (Mag)

Contrato: 67096969

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 15 de enero de 2025, radicada bajo interacción No. 222746067, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 26A No. 16 - 17 Apto 301 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para noviembre de 2024, y el ajuste de consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes septiembre y octubre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 y 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 476 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 409 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 67 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 67 metros cúbicos, correspondiente a 23, 22 y 22 metros cúbicos para el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2024, los 20 y 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre y octubre de 2024, por valor de \$31.069.00, y \$27.687.00, más los 22 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, por valor de \$33.273.00, para completar los 67 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de enero de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que medidor en buen estado registrando una lectura de 512 metros cúbicos, fuga interna, vario lectura en prueba de hermeticidad, fuga en conector de entrada de medidor.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 18 de enero de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de realizar las reparaciones correspondientes, no obstante, se encontró apartamento solo.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo de noviembre de 2024, y el ajuste de consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
222746067